



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO
 INSPECCIONADO: C. [REDACTED]
 EXP. ADMVO.: PFFPA/33.3/2C.27.3/0025-2016
 ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.3/0025-2016/012
 RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

42

Fecha de Clasificación:	19/01/2018
Unidad Administrativa:	DELEGACION TABASCO
Reservada:	1 A 17
Periodo de Reserva:	3 AÑOS
Fundamento Legal:	Artículo 110 fracción XI LFTAIP
Ampliación del Periodo de Reserva:	_____
Confidencial:	_____
Fundamento Legal:	_____
Rubrica del Titular de la Unidad:	
Fecha de Desclasificación:	_____
Rubrica y cargo del Servidor Público:	_____

En la ciudad de Villahermosa, Municipio de Centro, en el Estado de Tabasco, siendo el día diecinueve de enero del año dos mil dieciocho. -----

Visto para resolver el Expediente Administrativo citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al C. [REDACTED], en los términos del Título Octavo de la Ley General de Vida Silvestre, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, se dicta la siguiente resolución:

RESULTANDO:

PRIMERO.- Que mediante la orden de inspección No. 025/2016 de fecha cinco de julio del año dos mil dieciséis, se comisionó a personal de inspección adscritos a esta Delegación para realizar una visita de inspección a QUIEN RESULTE RESPONSABLE, PROPIETARIO, ENCARGADO, REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES DE LA POSESIÓN DE ORGANISMOS, PARTES O DERIVADOS DE VIDA SILVESTRE, UBICADO EN LA RANCHERÍA [REDACTED], DEL MUNICIPIO DE [REDACTED], TABASCO.

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el resultando anterior, el C. Cesar Augusto Arrija Hernandez, practico visita de inspección a QUIEN RESULTE RESPONSABLE, PROPIETARIO, ENCARGADO, REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES DE LA POSESIÓN DE ORGANISMOS, PARTES O DERIVADOS DE VIDA SILVESTRE, UBICADO EN LA RANCHERÍA [REDACTED], TABASCO, levantándose al efecto el acta número 27/SRN/VS/025/2016 de fecha cinco de julio del año dos mil dieciséis.

TERCERO.- El día primero de junio del año dos mil diecisiete, se le notificó al C. [REDACTED], el acuerdo de emplazamiento de fecha diecisiete de mayo del año dos mil diecisiete, para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir que surtiera efectos tal notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en las actas descritas en el resultando inmediato anterior. Dicho plazo transcurrió del dos al veintidós de junio del año dos mil diecisiete.

CUARTO.- En fecha quince de junio del año dos mil diecisiete, el C. [REDACTED], persona sujeta a este procedimiento, presentó escrito de misma fecha, a través del cual manifestó lo que a su derecho convino respecto a los hechos u omisiones por lo que se le emplazó, mismos que se admitieron con el acuerdo de fecha nueve de enero del año dos mil dieciocho.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFFPA/33.3/2C.27.3/0025-2016

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.3/0025-2016/012

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

QUINTO.- Con el mismo acuerdo a que se refiere el Resultando inmediato anterior notificado por rotulón el diez de enero del año dos mil dieciocho, al día siguiente hábil, se pusieron a disposición del C. [REDACTED] los autos que integran el expediente en que se actúa, con el objeto de que, si así lo estimaba conveniente, presentara por escrito sus alegatos. Dicho plazo transcurrió del doce al dieciséis de enero del año dos mil dieciocho.

SEXTO.- A pesar de la notificación a que se refiere el Resultando que antecede, la persona sujeta a este procedimiento administrativo no hizo uso del derecho conferido en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho, en los términos del proveído de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho.

SEPTIMO.- Seguido por sus causas el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Tabasco, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos por los artículos 4° párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 16 fracción V, 57 fracción I, 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 110, 115, 123 y 124, 125 y 127 de la Ley General de Vida Silvestre; 138, 141 y 144 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4 y 168, 169, 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 46 fracción XIX, 68 Fracción IX, X XI, XII, XIII, XIX, XXI, XXIII, XXXI, XXXII Y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado el veintiséis de noviembre del dos mil doce. Artículo Primero, Segundo Párrafo, Numeral 26 y Artículo Segundo del ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCION TERRITORIAL DE LAS DELEGACIONES DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MEXICO; publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero del año dos mil trece, mismo que entró en vigor el día quince del mismo mes y año.

II.- En el acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

Inspectores adscritos a esta Delegación se constituyeron en la Ranchería [REDACTED], Municipio de [REDACTED], Tabasco, con el objeto de verificar si el C. Quien Resulte responsable cuenta con la documentación para acredita la legal procedencia de organismos, partes o derivados de vida silvestre dentro del inmueble sujeto de la inspección ubicado en la Ranchería [REDACTED], en el Municipio de [REDACTED] Tabasco, así como los siguientes: 1. Verificar la existencia de ejemplares, partes y/o derivados de fauna silvestre dentro del inmueble objeto de la inspección. 2. Realizar una descripción detallada del inmueble sujeto a inspección y en su caso, de las instalaciones utilizadas para el confinamiento de los ejemplares, partes y/o derivados de fauna



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFFPA/33.3/2C.27.3/0025-2016

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.3/0025-2016/012

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

silvestre que en su caso fueran encontrados dentro del mismo y señalar de manera descriptiva, motivada y fundada las principales actividades a que está dedicado el inmueble sujeto a inspección. 3. Que el inspeccionado exhiba en original o copia debidamente certificada el registro y/o autorización emitida por la autoridad competente para realizar actividades de aprovechamiento con ejemplares de vida silvestre, parte o derivados con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, 40 y 41 de la Ley General de Vida Silvestre. 4. Que el inspeccionado exhiba en original o copia debidamente certificada, la documentación con la cual acredite la legal procedencia de los ejemplares de vida silvestre, partes y/o derivados que en su caso, se encuentren en el inmueble sujeto a inspección, misma que deberá de cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 51 de la Ley General de Vida Silvestre y 53 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, esto es: a) Numero de oficio de la autorización de aprovechamiento; b) Datos del predio en donde se realizó el aprovechamiento; c) Especie o genero a la que pertenecen los ejemplares; d) Tasa de aprovechamiento autorizada; e) Nombre del titular del aprovechamiento; f) Proporción que de dicha tasa comprenda la marca o contenga el empaque o embalaje. 5. Verificar el sistema de marcaje de cada uno de los ejemplares, partes y/o derivados que permita su plena identificación y cotejarlo con el sistema de marcaje que indica la documentación exhibida para acreditar su legal procedencia, con fundamento en el artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre y 54 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre. 6. Si los ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre encontrados en el inmueble en donde se realiza la inspección, se encuentra incluido en alguno de los apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES) el inspeccionado deberá acreditar que cuenta con la autorización de exportación o el certificado al que se refiere la citada Convención. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 29, 32, 34, 40, 51, 54 de la Ley General de Vida Silvestre, 43, 53, 62, 138 y 140 de su Reglamento; atendiendo a la visita de inspección el [REDACTED] en su carácter de encargado, mismo que recibió y firmo la orden de inspección y designo solo a un testigo de asistencia toda vez que en el sitio sujeto a inspección no se encontraba otra persona quien pudiera fungir como testigo y señalando el visitado que la persona responsable de la posesión de partes de vida silvestre es el C. [REDACTED], mismo que tiene su domicilio en el lugar sujeto a inspección; acto seguido y brindando todas las facilidades para realizar la inspección se procedió a dar cumplimiento a los objetos enlistados en la orden de inspección: 1.- verificar la existencia de ejemplares, partes y/o derivados de vida silvestre dentro del inmueble sujeto a inspección: en relación a este punto se observa la presencia de partes de vida silvestre consistentes en 914 piezas en diferentes medidas comerciales motoaserradas de la especie Cedro Rojo, (*Cedrela odorata*), las cuales al ser cubicadas arrojan un volumen de 16.9091 metros cúbicos motoaserrados de la especie Cedro Rojo (*Cedrela odorata*). 2.- Realizar una descripción detallada del inmueble sujeto a inspección; el inmueble cuneta con una superficie aproximada de 1200 metros cuadrados el cual cuenta con una casa habitación hecha de material de concreto en cuyo patio frontal se encontraron las partes de vida silvestre en comento. 3.- Que el inspeccionado exhiba en original o copia debidamente certificada el registro y/o autorización emitida por la autoridad competente para realizar las actividades de aprovechamiento: en relación a este punto el visitado manifestó que él no ha realizado el aprovechamiento de partes de vida silvestre enfatizando que dichas partes fueron compradas a una comercializadora. 4.- que el inspeccionado exhiba la documentación que acredite la legal procedencia de 914 piezas motoaserradas en diferentes medidas comerciales de la especie Cedro Rojo con un volumen de 16.9091 metros cúbicos motoaserrados: en relación a este punto el visitado no exhibe ninguna documentación para acreditar la legal procedencia. 5.- Verificar el

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFFPA/33.3/2C.27.3/0025-2016

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.3/0025-2016/012

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

sistema de marcaje: En relación a este punto no se observó ningún sistema de marcaje. 6.- Si los ejemplares partes y/o derivados se encuentran enlistados en el CITES: en relación a este punto el Cedro Rojo no se encuentra enlistado en los apéndices del CITES. Por lo anterior se procedió a realizar el aseguramiento precautorio de 914 piezas motoaserradas con un volumen de 16.9091 metros cúbicos motoaserradas, de la especie Cedro Rojo (*Cedrela odorata*), quedando en depositaría del C. Esaú Gómez Torres en el sitio sujeto a inspección el cual corresponde al predio innominado ubicado en la ranchería [REDACTED] del municipio de [REDACTED], Tabasco, al cual se le hizo conocedor de que será el responsable de las partes de vida silvestre aseguradas y que deberá dar aviso de cualquier situación que vea comprometidas las partes de vida silvestre, por último el visitado manifestó que el domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones es el ubicado en el sitio sujeto a inspección.

III.- Con el escrito de fecha quince de junio del año dos mil diecisiete, recibido en esta Delegación el mismo día, suscrito por el [REDACTED], persona sujeta a este procedimiento; en tal ocursó manifestó lo que convino a los intereses y ofreció las pruebas que estimó pertinentes, dicho escrito se tiene por reproducido como si se insertara en su literalidad, de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve, señalando lo siguiente: que como se desprende del acta de inspección motivo del presente procedimiento que se levantó al [REDACTED], se encontró que no acredita la legal procedencia de 914 piezas con un volumen total de 16.9091 metros cúbicos motoaserradas de madera de la especie Cedro Rojo (*Cedrela odorata*), encontradas en el predio ubicado en la Ranchería Pechualco 1ra sección, Municipio de Cunduacan, Tabasco.

De los autos del presente expediente se desprende el escrito de fecha quince de junio del año dos mil diecisiete, recibido en esta Delegación el mismo día de su emisión, suscrito por el [REDACTED] persona sujeta a este procedimiento, así como señala como domicilio para oír y recibir notificación el ubicado en la Carretera [REDACTED], del Municipio de [REDACTED], Tabasco, México; a través del cual hizo las siguientes manifestaciones: "que la legal procedencia de las 914 piezas de madera de Cedro Rojo (*cedrala odorata*) con un volumen de 16.9091m3 moto aserradas se acredita con la documentación presentada ya que es auténtica y corresponde a un testimonio tipo material, emitidos por la Comercializadora denominada [REDACTED] y la comercializadora [REDACTED] en un contexto mercantil para acreditar o dejar constancia de la compra venta de madera. Cabe señalar que dichas comercializadoras cuentan con sus autorizaciones por parte de la SEMARNAT, en materia de incorporación al padrón de prestadores de servicios en materia de vida silvestre, con No. SEMARNAT/SGPARN/147/3639/2015 de fecha 13 de noviembre de 2015 y No. SEMARNAT/SGPARN/147/0761/2015 de fecha 24 de marzo de 2014, autorizaciones que les permite comercializar, importar o exportar con fines comerciales, ejemplares, partes y derivados de especies silvestres, así mismo ratifico los argumentos expuestos en el apartado del acuerdo cuarto de ese mismo escrito, insistiendo



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFFPA/33.3/2C.27.3/0025-2016

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.3/0025-2016/012

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

que mi persona no ha constituido a ninguna infracción a la normatividad vigente, toda vez que mediante oficio de fecha 07 de julio de 2016, se hizo entrega como anexo la siguiente documentación: 1.- remisión de vida silvestre de la comercializadora [REDACTED] 010 ubicado en la [REDACTED] misma que ampara un volumen de 9.75m3 de madera moto aserrada de Cedro; 2.- Remisión de Vida Silvestre de la comercializadora [REDACTED] con folio No. [REDACTED] con domicilio en la [REDACTED] Tabasco, misma que ampara un volumen de 7.30m3 de madera moto aserrada de cedro. De igual forma conforme a mi derecho de corregir, subsanar o aclarar la postura en relación con una oferta mercantil, se tuvo a bien solicitar a las comercializadoras [REDACTED] que las notas de remisión emitidas señalen el oficio de la autorización de aprovechamiento y/o los datos del predio en donde se realizó el aprovechamiento de los arboles en donde se obtuvo las 914 piezas de madera de la especie de Cedro Rojo, con la que se demuestre la legal procedencia por lo que al respecto me permito hacer entrega de las mencionadas notas de remisión. Manifiesto ser una persona de 41 años de edad con estudios de educación básica en primaria, casado y con dos hijos, por mis estudios y mi edad y por la falta de empleo en la entidad laboro de jornalero en el campo y en ocasiones lavando carros, con un ingreso de \$1,000.00 semanal aproximadamente, por el tipo de empleo informal no cuento con ningún comprobante de ingresos.

De todo lo anterior ésta autoridad, procede a realizar la valoración de las irregularidades señaladas en el acta de inspección, y por las cuales se emplazó a [REDACTED]

En cuanto a que en el momento de la inspección no acredito la legal procedencia de 914 piezas con un volumen total de 16.9091 metros cúbicos motoaserrados de madera de la especie Cedro Rojo (Cedrela odorata), encontradas en el predio ubicado en la Ranchería Pechucalco 1ra sección, Municipio de Cunduacan, Tabasco, se tiene que durante la tramitación del procedimiento administrativo el [REDACTED] compareció a través de los escritos de fecha siete de julio del año dos mil dieciséis y quince de junio del año dos mil diecisiete mediante los cuales exhibió la siguiente documentación:

- 1.- Copia del Formato tipo remisión de Vida Silvestre para el control de volumen de comercialización de madera de cedro rojo cedrela odorata en comercializadora ubicada [REDACTED] Tabasco con No. de folio No. [REDACTED] de fecha veintiocho de junio del año dos mil dieciséis, que ampara 495 piezas de la especie Cedro Rojo con un volumen de 9.75 m3 motoaserrados, a nombre del [REDACTED] emitido por el C. [REDACTED] titular de la Comercializadora denominada [REDACTED]

De una revisión a dicha documental se desprende que mediante escrito de fecha siete de julio del año dos mil dieciséis, dicho formato de remisión no se encontraba firmado por el [REDACTED] titular de la Comercializadora denominada [REDACTED] y posteriormente mediante escrito de fecha quince de junio del año dos mil diecisiete, presentó el mismo formato de remisión alterado, ya que ahora presenta la firma del C. [REDACTED] titular de la Comercializadora denominada [REDACTED] por lo que se configura el

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.3/0025-2016

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.3/0025-2016/012

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

supuesto señalado en el artículo 244 del Código Penal Federal y artículo 122 de la Ley General de Vida Silvestre, que señalan lo siguiente:

CÓDIGO PENAL FEDERAL

Artículo 244.- El delito de falsificación de documentos se comete por alguno de los medios siguientes:

III.- Alterando el contexto de un documento verdadero, después de concluido y firmado, si esto cambiare su sentido sobre alguna circunstancia o punto substancial, ya se haga añadiendo, enmendando o borrando, en todo o en parte, una o más palabras o cláusulas, o ya variando la puntuación;

LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE

Artículo 122. Son infracciones a lo establecido en esta Ley:

XVI. Alterar para fines ilícitos las marcas y facturas de ejemplares de la vida silvestre, así como de sus partes o derivados.

Así mismo, se observó que no se encuentra debidamente requisitada con toda la información, en virtud de que únicamente señala número de oficio de la autorización de la comercializadora y no el número de oficio de la autorización de aprovechamiento ni los datos del predio en donde se realizó el aprovechamiento, a como lo señala el artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre y artículo 53 de su reglamento, que señalan lo siguiente:

LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE

Artículo 51. La legal procedencia de ejemplares de la vida silvestre que se encuentran fuera de su hábitat natural, así como de sus partes y derivados, se demostrará, de conformidad con lo establecido en el reglamento, con la marca que muestre que han sido objeto de un aprovechamiento sustentable y la tasa de aprovechamiento autorizada, o la nota de remisión o factura correspondiente.

En este último caso, la nota de remisión o factura foliadas señalarán el número de oficio de la autorización de aprovechamiento; los datos del predio en donde se realizó; la especie o género a la que pertenecen los ejemplares, sus partes o derivados; la tasa autorizada y el nombre de su titular, así como la proporción que de dicha tasa comprenda la marca o contenga el empaque o embalaje.

De conformidad con lo establecido en el reglamento, las marcas elaboradas de acuerdo con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, podrán bastar para demostrar la legal procedencia.

REGLAMENTO DE LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE

Artículo 53. Al adquirir ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre, los particulares deberán exigir la documentación que ampare la legal procedencia de los mismos al momento de adquirirlos y conservarla durante su posesión. Para los efectos del segundo párrafo del artículo 51 de la Ley, la documentación deberá contener:

I. El número de registro de la UMA de procedencia o el de la autorización de aprovechamiento, en caso de predios federales, de las entidades federativas o de los municipios;

II. El número de oficio de autorización de la importación emitido por la Secretaría, especificando la parte proporcional a que corresponde al ejemplar del total de la importación de la especie, o

III. El número de autorización de aprovechamiento de subsistencia emitido por la Secretaría; en



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFFPA/33.3/2C.27.3/0025-2016

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.3/0025-2016/012

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

caso de personas físicas, los datos de la autorización de aprovechamiento.

De igual forma, en el mismo escrito agrego la siguiente documentación:

2.- Copia del Formato el movimiento y control de volúmenes de aprovechamiento de madera en Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA) Comercializadora [REDACTED], ubicada en la [REDACTED], [REDACTED], Tabasco, con No. de folio [REDACTED] de fecha doce de mayo del año dos mil dieciséis, que ampara 422 piezas de Cedro con un volumen de 7.30m3 motoaserrados, a nombre del C. [REDACTED] emitido por el C. [REDACTED], titular de la Comercializadora denominada [REDACTED].

Por lo que de una revisión a dicha documental se tiene que no se encuentra debidamente requisitada con toda la información, en virtud de que si bien, se señala el Numero de oficio de la autorización de aprovechamiento sustentables, lo cierto es que se omitió señalar los datos del predio en donde se realizó el aprovechamiento, a como lo señala el artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre y artículo 53 de su reglamento, que señalan lo siguiente:

LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE

Artículo 51. La legal procedencia de ejemplares de la vida silvestre que se encuentran fuera de su hábitat natural, así como de sus partes y derivados, se demostrará, de conformidad con lo establecido en el reglamento, con la marca que muestre que han sido objeto de un aprovechamiento sustentable y la tasa de aprovechamiento autorizada, o la nota de remisión o factura correspondiente.

En este último caso, la nota de remisión o factura foliadas señalarán el número de oficio de la autorización de aprovechamiento; los datos del predio en donde se realizó; la especie o género a la que pertenecen los ejemplares, sus partes o derivados; la tasa autorizada y el nombre de su titular, así como la proporción que de dicha tasa comprenda la marca o contenga el empaque o embalaje.

De conformidad con lo establecido en el reglamento, las marcas elaboradas de acuerdo con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, podrán bastar para demostrar la legal procedencia.

REGLAMENTO DE LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE

Artículo 53. Al adquirir ejemplares, partes o derivados de la vida silvestre, los particulares deberán exigir la documentación que ampare la legal procedencia de los mismos al momento de adquirirlos y conservarla durante su posesión. Para los efectos del segundo párrafo del artículo 51 de la Ley, la documentación deberá contener:

- I. El número de registro de la UMA de procedencia o el de la autorización de aprovechamiento, en caso de predios federales, de las entidades federativas o de los municipios;*
- II. El número de oficio de autorización de la importación emitido por la Secretaría, especificando la parte proporcional a que corresponde al ejemplar del total de la importación de la especie, o*
- III. El número de autorización de aprovechamiento de subsistencia emitido por la Secretaría; en caso de personas físicas, los datos de la autorización de aprovechamiento.*

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.3/0025-2016

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.3/0025-2016/012

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En razón de todo lo anterior, esta autoridad determina que el C. [REDACTED], no desvirtua la irregularidad encontrada al momento de la visita de inspección toda vez que no acreditó la legal procedencia de 914 piezas con un volumen total de 16.9091 metros cúbicos matoaserrados de madera de la especie Cedro Rojo (Cedrela odorata), encontradas en el predio ubicado en la Ranchería [REDACTED] Municipio de [REDACTED] Tabasco.

IV.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimiento Civiles, esta autoridad determina que los hechos u omisiones por los que el C. [REDACTED], fue emplazado, no fueron desvirtuados, toda vez que no acreditó la legal procedencia de 914 piezas con un volumen total de 16.9091 metros cúbicos matoaserrados de madera de la especie Cedro Rojo (Cedrela odorata), encontradas en el predio ubicado en la Ranchería [REDACTED] Municipio de [REDACTED] Tabasco.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202, del mismo ordenamiento, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultado Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirve de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis.

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tiene la calidad de un documento público con valor probatorio pleno, por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/98.-Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y con 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época. Año V. Número 57. Septiembre 1992. Página 27.

Por virtud de lo anterior, esta Delegación determina que ha quedado establecida la certidumbre de la infracción imputada a [REDACTED], por la violación en que incurrió a las disposiciones de la legislación de Vida Silvestre vigente al momento de la visita de inspección, en los términos anteriormente descritos.



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFFPA/33.3/2C.27.3/0025-2016

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.3/0025-2016/012

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

V.- Derivado de los hechos y omisiones señalados y no desvirtuados en los Considerandos que anteceden, el C. [REDACTED] cometió las infracciones establecidas en el artículo 122 fracción X de la Ley General de Vida Silvestre en relación con el artículo 51 de la misma Ley el cual establece lo siguiente:

LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE

ARTÍCULO 122.- Son infracciones a lo establecido en esta Ley:

FRACCION X.- Poseer ejemplares de la vida silvestre fuera de su hábitat natural sin contar con los medios para demostrar su legal procedencia o en contravención a las disposiciones para su manejo establecidas por la Secretaría.

ARTÍCULO 51. La legal procedencia de ejemplares de la vida silvestre que se encuentran fuera de su hábitat natural, así como de sus partes y derivados, se demostrará, de conformidad con lo establecido en el reglamento, con la marca que muestre que han sido objeto de un aprovechamiento sustentable y la tasa de aprovechamiento autorizada, o la nota de remisión o factura correspondiente.

En este último caso, la nota de remisión o factura foliadas señalarán el número de oficio de la autorización de aprovechamiento; los datos del predio en donde se realizó; la especie o género a la que pertenecen los ejemplares, sus partes o derivados; la tasa autorizada y el nombre de su titular, así como la proporción que de dicha tasa comprenda la marca o contenga el empaque o embalaje.

De conformidad con lo establecido en el reglamento, las marcas elaboradas de acuerdo con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, podrán bastar para demostrar la legal procedencia.

VI.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de la infracción cometida por parte del C. [REDACTED] a las disposiciones de la normatividad de Vida Silvestre Vigente, esta autoridad federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes en los términos de los artículos 51 y 122 fracción II de la Ley General de Vida Silvestre, en relación al artículo 53 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, para cuyo efecto se toma en consideración:

A).- LA GRAVEDAD DE LA INFRACCION:

Que la gravedad de la infracción se considera grave, toda vez que es indispensable que los interesados cumplan con los requisitos que se establezcan en la Ley General de Vida silvestre, en cuanto a que las finalidades de interés público que persigue dicho precepto son las de asegurar que los organismos productos y subproductos, que se poseen tengan un control eficiente que evite el mal manejo de los mismos y de esa manera evitar el desequilibrio ecológico al conseguir la permanencia de las especies y su posterior reproducción, con lo cual no se está dando cumplimiento a la normatividad de la materia. Por tanto, al existir la posesión de productos y subproductos de vida silvestre, sin contar con la documentación legal para amparar su procedencia, se detecta un ilícito que implica la realización de actividades irregulares, que traen como consecuencia el incremento de riesgos para la preservación de especies.

B).- LAS CONDICIONES ECONOMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DEL INFRACTOR:

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.3/0025-2016

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.3/0025-2016/012

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

A efecto de determinar las condiciones económicas, sociales y culturales al C. [REDACTED], se hace constar que mediante escrito de fecha quince de junio del año dos mil diecisiete, a través del cual manifestó ser una persona de 41 años de edad con estudios de educación básica en primaria, casado y con dos hijos, por sus estudios, edad y por la falta de empleo en la entidad labora de jornalero en el campo y en ocasiones lavando carros, con un ingreso de \$1,000.00 semanal aproximadamente, por el tipo de empleo informal no cuenta con ningún comprobante de ingresos. De lo anterior, así como de las demás constancias que obran el expediente en que se actúa, esta autoridad determinar que serán tomados en cuenta como atenuante al momento de imponerse una sanción económica, derivada del incumplimiento a la Ley General de Vida Silvestre, por parte de los interesados.

C).- LA REINCIDENCIA:

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra del C. [REDACTED], en los que se acrediten infracciones en materia de Vida Silvestre, lo que permite inferir que no es reincidente.

D).- EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCION U OMISION CONSTITUTIVAS DE LA INFRACCION:

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerando que anteceden y, en particular de la naturaleza de la actividad desarrollada por el C. [REDACTED], es factible colegir que conoce las obligaciones a que esta sujeto para dar cumplimiento cabal a la normatividad de la Ley General de Vida Silvestre. Sin embargo, de los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección deviene en la comisión de conductas que evidencian negligencia en su actuar.

E).- EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCION:

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el infractor en el caso particular, por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que las irregularidades cometidas por el [REDACTED] implican la falta de erogación monetaria, lo que se traduce en un beneficio económico.

VII.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de la infracción cometida por el C. [REDACTED] implican que los mismos, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionen daños al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, comprometiendo el desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados en este procedimiento, con fundamento en el artículo 122 fracción X de la Ley General de Vida Silvestre y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos II, III, IV, V y VI de esta resolución, esta autoridad federal determina que es procedente imponerle la siguiente sanción administrativa:

A) Por la comisión de la infracción establecida en el artículo 122 fracción X de la Ley General de Vida Silvestre en relación con el artículo 51 de la misma Ley:

\$



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO
 INSPECCIONADO: [REDACTED]
 EXP. ADMVO.: PFFPA/33.3/2C.27.3/0025-2016
 ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.3/0025-2016/012
 RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Con fundamento en el artículo 122 fracción X de la Ley General de Vida Silvestre en relación con el artículo 51 de la misma Ley y en virtud de que no acredito la legal procedencia de 914 piezas con un volumen total de 16.9091 metros cúbicos motoaserrados de madera de la especie Cedro Rojo (*Cedrela odorata*), encontradas en el predio ubicado en la [REDACTED], Municipio de [REDACTED] Tabasco, en usos de mis facultades discrecionales que me confiere el penúltimo párrafo del artículo 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le sanciona al C. [REDACTED], con una multa por el monto de \$32,868 (treinta y dos mil ochocientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.) equivalente a 450 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse la infracción, ahora equivalente a 450 Unidades de Medida y Actualización, en términos del artículo transitorio TERCERO del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones (art. 26 párrafo Sexto y Séptimo del Apartado B, 41 inciso a) de la base II y 123 fracción VI del Apartado A del artículo 123) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo (publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, en el entendido que la cuantía de dicha Unidad será la que tenga a la fecha del presente auto); toda vez que de conformidad con el artículo 127 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 50 a 50,000 veces de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse la sanción respectivamente multiplicado por \$73.04 siendo este el monto decretado por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos, para el ejercicio en el año 2016, establecidos por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos mediante resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación del 18 de Diciembre de 2015; se tiene que el C. [REDACTED] apporto elementos probatorios que estimó convenientes para determinar sus condiciones económicas, en donde manifestó ser una persona de 41 años de edad con estudios de educación básica en primaria, casado y con dos hijos, por sus estudios, edad y por la falta de empleo en la entidad labora de jornalero en el campo y en ocasiones lavando carros, con un ingreso de \$1,000.00 semanal aproximadamente, por el tipo de empleo informal no cuenta con ningún comprobante de ingresos; por lo que sirvió de atenuante para determinar que sus condiciones económicas son limitadas, por lo que no se le impone una sanción mayor; sustentando con los criterios tomados en cuenta en la presente resolución contenidos en los incisos a, b, c, d y e, que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaren y sirviendo de apoyo, a lo anterior, en lo conducente las siguientes jurisprudencias que a la letra señalan:

MULTAS. INDIVIDUALIZACION DE SU MONTO. Basta que el precepto legal en que se establezca una multa señale un mínimo y un máximo de la sanción, para que dentro de esos parámetros el aplicador la gradúe atendiendo a la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia o cualquier otro elemento del que puede inferirse la levedad o la gravedad del hecho infractor, sin que sea necesario que en el texto mismo de la ley se aluda a tales lineamientos, pues precisamente al concederse ese margen de acción, el legislador está permitiendo el uso del arbitrio individualizador, que para no ser arbitrario debe regirse por factores que permitan graduar el monto de la multa, y que serán los que rodean tanto al infractor como al hecho sancionable.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.3/0025-2016

ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.3/0025-2016/012

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 39/2002. José Erasto Francisco Coatl Zonota. 28 de febrero de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Antonio Pescador Cano. Secretario José Guerrero Durán.

Amparo directo 110/2002. Raciél, S.A. de C.V. 9 de mayo de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel rojas Fonseca. Secretario: Carlos Márquez Muñoz.

Amparo directo 127/2002. Instituto de Estudios Superiores en Arquitectura y Diseño, A.C. 24 de mayo de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Antonio Pescador Cano. Secretario: Juan Carlos Ríos López.

Amparo directo 128/2002. Gabriel Hernández Medel. 6 de junio del 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Rojas Fonseca. Secretaria: Blanca Elia Feria Ruiz.

Amparo directo 169/2002. Maquiladora Cat, S.A. de C.V. 4 de julio de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel rojas Fonseca. Secretario: Carlos Márquez Muñoz.

Novena Época

Instancia: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.

Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.*

Tomo: XVI. Agosto del 2002.

Tesis: VI.3o. A.J/20

Página: 1172.

"FACULTADES DISCRECIONALES Y ARBITRIO. DISTINCIÓN.- No se deben confundir las facultades discrecionales con el uso del arbitrio que la ley concede a las autoridades en determinadas condiciones. Cuando la Ley señala ciertas penas para determinadas infracciones; y da un límite inferior y uno superior, la autoridad que deba aplicar la pena tendrá que usar de su arbitrio, y deberá razonarlo adecuadamente, respetando los hechos pertinentes, los lineamientos legales y las reglas de la lógica. Pero dada la infracción, la autoridad estará legalmente obligada a imponer la pena. En cambio, se trata de facultades discrecionales cuando la norma prevé una hipótesis de hecho, a la que la autoridad puede aplicar o no, la consecuencia legal prevista en la propia norma. Es decir, no basta que se satisfaga la hipótesis para que legalmente se deba aplicar la consecuencia, sino que ésta queda a la discreción de la autoridad."

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Séptima Época:

Amparo directo 333/70. Ramón García Manzano. 30 de marzo de 1971. Unanimidad de votos.



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFFPA/33.3/2C.27.3/0025-2016

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.3/0025-2016/012

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Amparo directo 529/69. Francisco Pacheco Hernández. 30 de marzo de 1971. Unanimidad de votos.

Amparo directo 337/70. Gas y Servicio, S.A. 5 de julio de 1971. Unanimidad de votos.

Amparo directo 573/70. Anderson Clayton & Co. 2 de mayo de 1972. Unanimidad de votos.

Revisión fiscal 389/70. Super Mercados, S.A. 20 de junio de 1972. Unanimidad de votos.

Las negrillas son énfasis propios)

También cobra vigencia al respecto la siguiente tesis jurisprudencial que a la letra dice:

EQUILIBRIO ECOLOGICO Y PROTECCION AL AMBIENTE. EL ARTICULO 171 DE LA LEY GENERAL RELATIVA, QUE FACULTA A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA PARA IMPONER SANCIONES, NO TRASGREDE LAS GARANTÍAS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURIDICA CONTENIDAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES.

El artículo 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente no viola los principios de legalidad y seguridad jurídica consagrados en los artículos 14 y 16 de la Constitución General de la República, en virtud de que establece, con el grado de certeza y concreción constitucionalmente exigible, no sólo las sanciones que la autoridad puede imponer por infracciones a las disposiciones de la ley, sus reglamentos y a las disposiciones que de ella emanen, sino que además, encauza la actuación de la autoridad administrativa mediante la fijación de elementos objetivos a los que debe atender y ajustarse para decidir el tipo de sanción que corresponde a la infracción cometida en cada caso. El legislador previó, en otros artículos de la Ley General que deben ser analizados de manera sistemática, no sólo las sanciones que puede imponer la autoridad sino, además, los parámetros y elementos objetivos que guíen su actuación a fin de que, valorando los hechos y circunstancias en cada caso, determine la sanción que corresponde aplicar.

Precedentes: Amparo directo en revisión 91/2004. Pemex Exploración y Producción. 28 de abril de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Raúl Manuel Mejía Garza.

Amparo directo en revisión 551/2004. Pemex Exploración y Producción. 23 de junio de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Raúl Manuel Mejía Garza.

Amparo directo en revisión 475/2004. Pemex Exploración y Producción 1o. de julio de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Raúl Manuel Mejía Garza.

Amparo directo en revisión 744/2004. Pemex Exploración y Producción. 4 de agosto de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Dolores Rueda Aguilar.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFFPA/33.3/2C.27.3/0025-2016

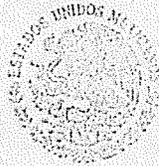
ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.3/0025-2016/012

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Amparo directo en revisión 354/2004. Pemex Exploración y Producción. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Rosalba Rodríguez Mireles.

VIII.- Abundando en lo anterior es de considerarse que durante la tramitación del procedimiento administrativo en que se actúa, se le solicito al C. [REDACTED] el cumplimiento de la medida correctiva ordenada en el acuerdo de emplazamiento de fecha diecisiete de mayo del año dos mil diecisiete consistente en: Presentar ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, el documento que acredita la legal procedencia de 914 piezas con un volumen total de 16.9091 metros cúbicos motoaserrados de madera de la especie Cedro Rojo (*Cedrela odorata*), encontradas en el establecimiento Innominado, ubicado en la Ranchería [REDACTED] Tabasco; en un plazo de diez días hábiles contados a partir de que surta efecto la notificación del presente proveído; teniéndose que el C. [REDACTED] presentó escrito de fecha quince de junio del año dos mil diecisiete, recibido en esta Delegación el mismo día, suscrito por el C. [REDACTED] persona sujeta a este procedimiento, a través del cual señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en la Carretera a [REDACTED] Tabasco; así como hizo diversas manifestaciones y presentó la siguiente documentación: Copia del Formato tipo remisión de Vida Silvestre para el control de volumen de comercialización de madera de cedro rojo cedrela odorata en comercializadora ubicada en la [REDACTED] Tabasco con No. de folio No. [REDACTED] de fecha veintiocho de junio del año dos mil dieciséis, que ampara 495 piezas de la especie Cedro Rojo con un volumen de 9.75 m3 motoaserrados, a nombre del C. [REDACTED] emitido por el C. [REDACTED], titular de la Comercializadora denominada [REDACTED] y Copia del Formato el movimiento y control de volúmenes de aprovechamiento de madera en Unidades de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA) Comercializadora [REDACTED] ubicada en la Carretera a [REDACTED] Tabasco, con No. de folio [REDACTED] de fecha doce de mayo del año dos mil dieciséis, que ampara 422 piezas de Cedro con un volumen de 7.30m3 motoaserrados, a nombre del [REDACTED], emitido por el C. [REDACTED], titular de la Comercializadora denominada [REDACTED].

Por lo que una vez analizada la documentación presentada, esta autoridad determina que el C. [REDACTED] no dio cumplimiento a la medida correctiva ordenada en el punto Quinto del acuerdo de emplazamiento de fecha diecisiete de mayo del año dos mil diecisiete, toda vez que de una revisión a dichas documentales, se tiene que éstas no cumplen con los requisitos que señalan los artículos 51 de la Ley General de Vida Silvestre y artículo 53 de su reglamento, en virtud de que el formato de remisión no se encontraba firmado por el [REDACTED] de la Comercializadora denominada [REDACTED] y no se encuentra debidamente requisitada con toda la información, en virtud de que únicamente señala número de oficio de la autorización de la comercializadora y no el número de oficio de la autorización de aprovechamiento ni los datos del predio en donde se realizó el aprovechamiento, a como lo señala el artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre y artículo 53 de su reglamento; por lo que se tiene que dichas documentales no son suficientes para acreditar la legal procedencia de 914 piezas con un volumen total de 16.9091 metros cúbicos motoaserrados de madera de la especie Cedro Rojo (*Cedrela odorata*), encontradas en el predio ubicado en la



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFFPA/33.3/2C.27.3/0025-2016

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.3/0025-2016/012

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Rancharía [REDACTED] Tabasco; por lo que esta autoridad determinar dar por no cumplida dicha medida: sin embargo, dicha medida no se ratifica, toda vez que al no presentar la documentación que acredita la legal procedencia dentro del término concedido, se presume que no cuenta con ella, siendo entonces de imposible cumplimiento, misma que derivan de irregularidades que en la presente resolución se están sancionando.

IX.- Con fundamento en el artículo 123 de la Ley General de Vida Silvestre, se procede a imponer el DECOMISO DEFINITIVO de 914 piezas con un volumen total de 16.9091 metros cúbicos motoaserrados de madera de la especie Cedro Rojo (*Cedrela odorata*), encontradas en el predio ubicado en la Rancharía Pechualco 1ra sección, Municipio de Cunduacán, Tabasco.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como las del [REDACTED], en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en el artículo 122 fracción X de la Ley General de Vida Silvestre; 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 17, 26, 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 40, 41, 42, 45 fracción V, 46 fracción XIX, y 68 fracciones IX al XIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de noviembre del año dos mil doce, el cual entro en vigor el día veintisiete del mismo mes y año, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco:

RESUELVE:

PRIMERO.- Por la comisión de la infracción establecida en el artículo 122 fracción X de la Ley General de Vida Silvestre, de conformidad con lo expuesto en los Considerandos II, III, IV, V, VI y VII de la presente resolución; y con fundamento en el artículo 123 fracción II de la Ley General de Vida Silvestre y 171 Fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; se le impone al C. [REDACTED] una multa de \$32,868 (treinta y dos mil ochocientos sesenta y ocho pesos 00/100 M.N.) equivalente a 450 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse la infracción, tomando como base que el salario mínimo diario para el Distrito Federal es de \$73.04 en el 2016.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 123 de la Ley General de Vida Silvestre, se procede a imponer el DECOMISO DEFINITIVO de 914 piezas con un volumen total de 16.9091 metros cúbicos motoaserrados de madera de la especie Cedro Rojo (*Cedrela odorata*), encontradas en el predio ubicado en la Rancharía [REDACTED] Tabasco.

TERCERO.- Con el propósito de facilitar el trámite de pago "espontáneo de los infractores ante las instituciones bancarias, se especifica el procedimiento a seguir:

- 1.- Ingresar a la dirección electrónica: <http://www.semarnat.gob.mx/pages/sat5.aspx>
- 2.- Registrarse como usuario.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMVO.: PFFPA/33.3/2C.27.3/0025-2016

ACUERDO: PFFPA/33.3/2C.27.3/0025-2016/012

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

- 3.- Ingrese su Usuario y Contraseña.
- 4.- Seleccionar el icono de PROFEPA
- 5.- Seleccionar el campo de dirección general PROFEPA- RECURSOS NATURALES.
- 6.- Seleccionar la clave del artículo de la Federal de Derecho: que es el 0
- 7.- Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por PROFEPA
- 8.- Presionar el icono de buscar y dar enter en el icono de multas impuestas por la PROFEPA
- 9.- Seleccionar la entidad en la que se le sancionó.
- 10.- Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.
- 11.- Llenar en el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación.
- 12.- Seleccionar la opción hoja de pago en ventanilla.
- 13.- Imprimir o guardar la Hoja de Ayuda.
- 14.- Presentar hoja de ayuda ante institución bancaria.
- 15.- Presentar recibo original expedido por la institución bancaria mediante escrito firmado por el infractor o representante legal.

CUARTO.- Se hace del conocimiento a la persona inspeccionada que por las infracciones establecidas en el artículo 122 de la Ley General de Vida Silvestre como resultado del procedimiento que se le instaura a través del presente, esta Procuraduría de conformidad con lo determinado en el artículo 104 de la citada Ley General y 138 del Reglamento, una vez que la resolución haya causado estado, procederá a inscribirla en el padrón de infractores de la legislación ambiental en materia de vida silvestre, el cual es público.

Adicionalmente, atentos a lo establecido en el referido artículo 138 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, se pone de su conocimiento que de acreditarse su responsabilidad jurídica respecto de alguna infracción a las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIV, XV, XVI, XVIII, XIX, XX y XXII del artículo 122 de la Ley General de Vida Silvestre, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales no otorgará autorizaciones ni autorizará la transmisión de derechos en los términos de dicha Ley y su Reglamento.

QUINTO.- Se le hace saber al [REDACTED] que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el título sexto capítulo V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

SEXTO.- En atención a lo ordenado por el artículo 3 fracción XIV de la ley citada en el resolutivo inmediato anterior, se le hace saber al interesado que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de esta Delegación ubicadas en la Calle Ejido esquina con Miguel Hidalgo S/N de la colonia Tamulté de las Barrancas.



DELEGACION EN EL ESTADO DE TABASCO
 INSPECCIONADO: C. [REDACTED]
 EXP. ADMVO.: PFPA/33.3/2C.27.3/0025-2016
 ACUERDO: PFPA/33.3/2C.27.3/0025-2016/012
 RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

SEPTIMO.- Hágase del conocimiento al [REDACTED], que tiene la opción de conmutar el monto total de la multa impuesta en la presente resolución, por la realización de inversiones equivalentes, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 127 de la Ley General de Vida Silvestre; para lo cual, podrá presentar por escrito la solicitud y el proyecto respectivo.

OCTAVO.- Túrnese una copia certificada de esta resolución a la oficina de Administración Local de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria, con domicilio en la Avenida Paseo Tabasco número 1203, Colonia Lindavista de ésta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, a efecto de que se haga efectiva la sanción impuesta y, una vez que sea pagada, lo comunique a ésta Delegación.

NOVENO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de septiembre del dos mil cinco, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Tabasco es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en la Calle Ejido esquina con Miguel Hidalgo S/N de la colonia Tamulté de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco.

DECIMO.- Con fundamento en el artículo 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo al C. [REDACTED], con domicilio ubicado en la Ranchería [REDACTED] Tabasco y cúmplase.

Así lo proveyó y firma el C. MTRO. JOSE TRINIDAD SANCHEZ NOVEROLA, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Tabasco.

L. JAROMICA/D/BDLC

[Handwritten Signature]

